



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 2015 00187 00

Demandante: ELEANA ESTHER VELILLA RODRIGUEZ

Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

AUTO

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

“AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)”

La presente demanda fue presentada el 24 de agosto de 2015¹, a su vez fue admitida mediante auto de fecha 22 de enero de 2016², notificado a los Representantes Legales de la Entidades demandadas, a la demandante, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado³, de igual manera, se dieron los respectivos traslados de la demanda y sus anexos⁴, de conformidad con la normatividad mencionada anteriormente.

La parte demandada Instituto Colombiano de Bienestar Familiar encontrándose dentro del término presentó contestación de la demanda el día 07 de marzo de

¹ Folio 12.

² Folio 70 y ss.

³ Folios 71 y ss.

⁴ Folios 131 a 133..

2016⁵. Así mismo, se observa que se confiere poder a la doctora Bleidy Cecilia Borja Cortes, quien posteriormente renunció al mismo.

Igualmente se observa a folio 138 el memorial poder otorgado por el Director Encargado del ICBF regional Sucre el abogado Elkin Enrique Díaz Camacho, por lo que se le reconocerá personería para actuar como tal.

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1. Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), a las 9:00 de la mañana, asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.
2. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A
3. Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandada Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a la abogada **Bleidy Cecilia Borja Cortez**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 64.569.945 y T.P No. 103.112 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido. Aceptase la renuncia que del poder hizo la abogada **Bleidy Cecilia Borja Cortez**.
4. Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandada Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al abogado **ELKIN ENRIQUE DIAZ CAMACHO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.532.684 de Sincelejo y T.P No. 194.088 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido que obra a folio 138..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

⁵ Ver folio 82 y ss.